



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1576/2022

Fecha de Liberación: 12/08/2022

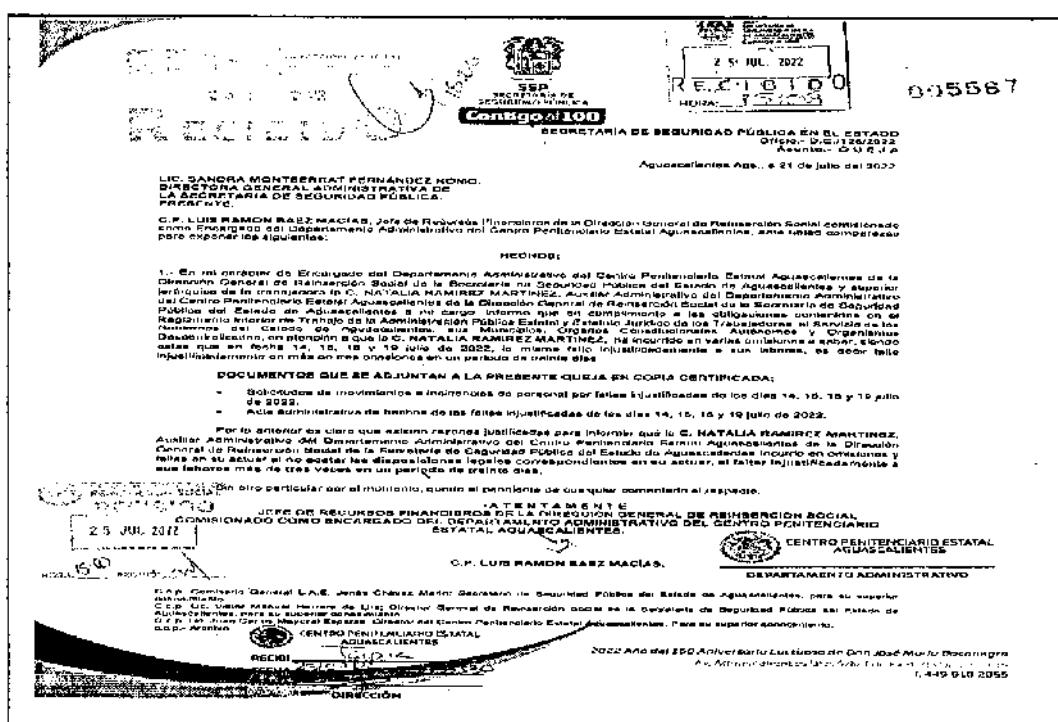
Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 12 de agosto del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, trabajadora adscrita al Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 25 de julio del año 2022, el C.P. Luis Ramón Báez Macías, quien ocupa el cargo de Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, hizo del conocimiento mediante oficio número D.C./126/2022 a la Lic. Sandra Montserrat Fernández Romo, en su calidad de Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes lo siguiente:

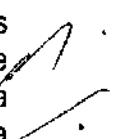


 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

SEGUNDO. – Queja la anterior, de la cual se desprende que la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ** se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Auxiliar Administrativo del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso respectivo que justifique lo relativo a tales inasistencias, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeta la trabajadora presunta infractora.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C.P. **Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la referida trabajadora, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

CUARTO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio a la trabajadora indiciada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el dia 26 de julio del año en curso, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en la Carretera a Calvillo K.M. 7.5, Ex Viñedos San Felipe, Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el C.P.  **Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**; los CC. **Jose Israel Peredo Castañeda** en su calidad de **Auxiliar Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y **Mayra Gabriela Herrera Milanez** en su calidad de **Auxiliar del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes**, quienes comparecieron actuando en su calidad de **testigos de hechos**; Por otro lado se hace constar que pese a que el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes fue requerido para encontrarse presente en la diligencia en mención, de aquel no se apersonó representante alguno, de igual forma cabe señalar que pese a que fue legalmente notificada la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, dicha trabajadora no se apersonó para el levantamiento del Acta Administrativa en cuestión. 

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del C.P. **Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

como **Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**; acto continuo, se concedió el uso de la voz al **C. Jose Israel Peredo Castañeda**, quien participó en calidad de primer testigo de hechos; posteriormente se concedió el uso de la voz a la **C. Mayra Gabriela Herrera Milanez**, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; finalmente se hizo constar la ausencia en tal diligencia tanto de la trabajadora indiciada así como del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, contando con la presencia de las testigos de asistencia las **CC. Mayela Guadalupe Ornelas Muñoz y Oswaldo Tavares García**.

SÉPTIMO. - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitido en fecha 28 de julio del año en curso por el **C.P. Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** en fecha 05 de agosto del año 2022 giró citatorio a la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, para efecto de que se presentara el día 12 de agosto del año 2022, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Documento el anterior, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificarle de manera personal, ello conforme a las constancias que obran en el presente expediente.

NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de





 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, servidora pública que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicha trabajadora.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja, girada mediante oficio número D.C./126/2022 en fecha 25 de julio del 2022 por el C.P. **Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada en fecha **26** de julio del año **2022** y sus anexos, a instancia del C.P. **Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**.
- C) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha **05 de agosto del año 2022** con número de oficio **DGCH/1575/2022** dirigido a la C. **NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, cuyo objeto lo fue notificar a ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el día **12 de agosto del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1576/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 12/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

- D) **DOCUMENTAL.**- Consistente en las documentales que derivaron del proceso de notificación personal que fue practicado conforme las disposiciones legales contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la impresión del Cárdex de la trabajadora la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, documento en el que se pueden constatar las presuntas faltas de dicha trabajadora indiciada, respecto a los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año 2022, de los que se desprenden faltas por inasistencia a sus actividades laborales.
- F) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha **12 de agosto del año 2022**, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso C) del presente.
- G) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **C.P. Luis Ramón Báez Macías**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social**, comisionado como **Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- H) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Jose Israel Peredo Castañeda** en su carácter de **Auxiliar Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes**, en su calidad de **primer testigo de hechos** y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- I) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por **Mayra Gabriela Herrera Milanez** en su carácter de **Auxiliar del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes**, en su calidad de **segundo testigo de hechos** y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora presunta infractora la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, consisten en que dicha trabajadora se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, ello sin que a la fecha de la presente obren registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeta la trabajadora presunta infractora.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Cabe reiterar que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que a la fecha de la presente no obra documento oficial alguno o permiso que justifique tales faltas a las que se hace mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

Conductas las anteriores que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado**, constituyen una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

II.-Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto:

(...)".

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

VI.-Asistir puntualmente a sus labores;

(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"

(...)

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)".

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1576/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 12/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

(...).

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el C.P. Luis Ramón Báez Macías, quien ocupa el cargo de **Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social**, comisionado como **Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico de la referida trabajadora, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

Que la C. Natalia Ramírez Martínez, con puesto de Auxiliar Administrativo del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, está registrada ante esta dependencia con el número de empleado 68154, número de plaza: 2763, clave presupuestal 0703010000, RFC: RAMN860225H75, CURP:RAMN860225MASMRT00, con fecha de ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el 03 de junio del año 2019, y quien se desempeña como auxiliar Administrativo del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, presuntamente Incumplió en las condiciones de trabajo y sus obligaciones pues no aplicó las leyes y reglamentos respectivos en su actuar, siendo estas que en fecha 14, 15, 18 y 19 julio de 2022, la misma faltó injustificadamente a sus labores en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días, en consecuencia no cumplió con las obligaciones que le impone el reglamento general de trabajo.

Asimismo se hace constar el contenido de la queja interpuesta por el C.P. Luis Ramón Báez Macías, Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en contra de la C. Natalia Ramírez Martínez, de la cual se desprenden los siguientes hechos:

...En mi carácter de Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico de la trabajadora la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Auxiliar Administrativo del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes a mi cargo, informo que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en atención a que la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, ha incurrido en varias omisiones a saber, siendo estas que en fecha 14, 15, 18 y 19 Julio de 2022, la misma faltó injustificadamente a sus labores, es decir faltó injustificadamente en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días...

Por lo anterior es existen razones justificadas para instaurar la presente Acta a la trabajadora presunta infractora C. Natalia Ramírez Martínez, toda vez que existen presuntas omisiones en su actuar, por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador.

En este sentido tenemos que, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal establece:

Declaración la anterior, de la cual se desprende que al superior jerárquico de la hoy trabajadora indiciada, le constan las inasistencias de la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, respecto de los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1576/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

curso, además de que esclarece que no media permiso por parte de su superior jerárquico, o documento alguno con el que pudiera justificar legalmente las referidas faltas.

De igual manera se cuenta con la declaración del primero de los testigos, el **C. Jose Israel Peredo Castañeda** en su calidad de **Auxiliar Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes**, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

Acto continuo, se concede el uso de la voz al primer testigo de hechos el **C. JOSE ISRAEL PEREDO CASTAÑEDA**, para que manifieste sobre los hechos que motivan la presente acta y a quien se le exhortó para conducirse con verdad y se identifica con credencial para votar con clave de elector mencionada en el proemio y quien manifestó: ser mexicano, mayor de edad, con domicilio el ubicado en la calle CDA JUAN DE OÑATE 107 FRACC PASO DE ARGENTA 20909 JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, que es empleado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando el puesto de Auxiliar Administrativo del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y que en relación a los hechos que se le han dado lectura manifiesta:

Señala que en mi calidad de compañero de área del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la C. NATALIA RAMIREZ MARTINEZ, no se presentó a laborar al Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, los días 14, 15, 18 y 19 julio de 2022 sin justificar las faltas de las fechas que se señalan; aunado a que el día en que se suscribe la presente, no se ha presentado a laborar, motivo por el cual se elaboraron actas circunstanciada de hechos de tales omisiones, cabe resaltar que la misma no tenía permiso escrito, ni incapacidad ni documental alguno del que se concediera permiso para faltar a sus labores, incluso siendo que la misma no registro su entrada y salida en el reloj checador del Centro. Siendo todo lo que deseo manifestar y que me constan los hechos. . . .

Declaración la anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el tercer testigo de hechos la **Mayra Gabriela Herrera Milanez** en su calidad de **Auxiliar del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes**, quien declaró en el acta administrativa que le fuera levantada a la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ** lo siguiente:

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la segunda testigo de hechos la **C. MAYRA GABRIELA HERRERA MILANEZ**, para que manifieste su dicho, sobre los hechos asentados en el proemio de esta acta, a quien se le exhorta para conducirse con verdad y quien se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número HRMLMY92072806M900, quien manifestó: ser mexicana, mayor de edad, con domicilio particular ubicado en la calle FORTUNATO HERNÁNDEZ RANGEL 128 FRACC VISTAS DE LAS CUMBRES 20174, Aguascalientes, Ags., que es empleada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando el puesto de Auxiliar del Departamento Jurídico del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y que en relación a los hechos que se le han dado lectura manifiesta:

Señalando que desde el día 14 de julio de 2022 la **C. NATALIA RAMIREZ MARTINEZ**, no se ha presentado a trabajar, sin que lo haya hecho hasta el día de hoy y me doy cuenta de lo anterior porque me doy cuenta de las personas que tienen acceso al reloj checador, además de que laboramos en el mismo centro penitenciario, y las oficinas se encuentran cerca una de la otra y la misma no se ha presentado a laborar desde la fecha señalada, sin que tampoco se remitiera incapacidad o se solicitara y autorizara algún permiso para faltar, siendo todo lo que tiene que manifestar y que son hechos que me constan.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1576/2022

Fecha de Liberación: 12/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respectos a las causas reales que motivaron a la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en su control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, ello tal y como se muestra a continuación en el Cárdex relativo a la trabajadora indiciada:

Cárdex

Mes/Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
ENERO	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G					
FEBRERO	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G					
MARZO	V	V	V	V	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	V	V	V	V	G	G	V	G	G	G	G	G	G	G	G					
ABRIL	G	10	D	G	G	G	G	G	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G					
MAYO	D	G	G	G	E	G	D	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	D	G	G	G	D	G	G	G	G	G	G	G	G					
JUNIO																																					
JULIO																																					
AGOSTO																																					
SEPTIEMBRE																																					
OCTUBRE																																					
NOVIEMBRE																																					
DICIEMBRE																																					

LUN, 25 JUL, 2022

LIC. MED. 0	ASISTENCIA 0	6 MATRIMONIO 0	U ACCIDENTE 0	C PALE POR 0	II RIESGO DE 0	IE PERMISO 2
ATERRIDAD 0			EN TRÁCTICO 0	CONFISSION 0	TRABAJO 0	CON. MED. 0
DESCANSO 22	VACACIONES 10	H NUEVO 0	ESTRÉS 0	OLIMPIAD 4	PERMISO 46	CON. SUE 0
RETARDOS 0	FALTA 16	J JUSTIFICACIÖN 0	X PALE DE 0	PERMISO POR 0	CUIDADOS 0	CON. DE 0
FALCIMIENTO 0	NACIMIENTO 0	ENTRADA O	SALIDA 0	LANTANCIA 0	INTERROS 0	LICENCIA 0
DE FAMILIAR 0	DE HIJO 0	COMIÖN 0	FALTA POR 0	SALIDA ANTICIPADA 0	RETARDOS 0	CON. OOC 0
FALTA JUÍZI. 0	ASISTENCIA 0	INSTITUCIONAL 0	UNCON. SISTEM 0	ANTICIPADA 0	RETARDO 0	ASISTENCIA 116
EN PAGO 0	REPAR. 0	(REPAR. (Vesperante))				MANUAL

Entrada Horario: HOR 02:00 - 16:00
Salida: Status del Día: ASISTENCIA
Tiempo Extra Antes: TN TE TEA TA

NUM EMP FECHA Movimiento Usuario Terminal

Nuevo **Editar** **Eliminar** **Cancelar**

Grabar **Imprimir** **Sair**

FIJADO

Es así que, la omisión de la hoy trabajadora indiciada respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso a realizar sus actividades como **Auxiliar Administrativo del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reincisión Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, sin documento alguno legal que justifique dichas inasistencias, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas la referida trabajadora, siendo que todas éstas se tienen por acreditadas en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con la documental consistente en el Cárdex, proporcionado por personal a cargo del Control de Asistencia de esta Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

que en efecto, la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un periodo de 30 (treinta) dias respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

De lo anterior, es innegable que la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ es responsable única de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por la trabajadora indiciada la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, consistente en haberse abstenido de asistir los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, con los que configuró 4 (cuatro) faltas durante el mes de julio del año 2022, de lo que se desprende que la trabajadora referida con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes al que se encuentra adscrita, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año 2022, sin que a la fecha hubiera presentado o en su caso, obre dictamen médico, documento oficial alguno o permiso que justifiquen sus faltas, configurando con ello 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de julio del año 2022, ello sin justificación o permiso legal alguno en un periodo de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por la referida trabajadora.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por la trabajadora la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, así como la desobediencia en cuanto hace a las órdenes giradas por su superior jerárquico, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las faltas configuradas por la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ** en su control de registro de asistencia, respecto a los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año 2022, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por la trabajadora indiciada, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ** al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un periodo de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que la referida trabajadora cuenta con exíguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte de la trabajadora, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto, la trabajadora **la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, no puede ser considerada como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la **C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1576/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)"

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)"

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)"

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)"

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, configuró más de tres faltas en un periodo de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, tan sólo durante dicho periodo de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconcuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores*.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1576/2022
		Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, es responsable única de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un periodo de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, por lo que dichas faltas vigiladas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con el Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 12 de agosto del año 2022, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un periodo no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 12 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 19 de agosto del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, así como al C.P. Luis Ramón Báez Macías, quien ocupa el cargo de Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reinserción Social, comisionado como Encargado del

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1576/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora la C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, recibi en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

12 de Agosto de 2022

C.c.s. C.P. Juan Francisco Larros Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Comisario General I.A.E. Jonas Chávez Marín. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira. Director General de Reincisión Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza. Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes. Para su conocimiento.
C.P. Luis Ramón Baez Macías. Jefe de Recursos Financieros de la Dirección General de Reincisión Social, comisionado como Encargado del Departamento Administrativo del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes. Para su atención y seguimiento.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su atención y seguimiento.

MANJ/DMR/KJD